

## REFERENCIAS

- CAAMAÑO, Francisco (2007): «Sí, pueden (Declaraciones de derechos y estatutos de Autonomía)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 79, págs. 33-46.
- DÍEZ PICAZO, Luis María (2006): «¿Pueden los Estatutos de Autonomía declarar derechos, deberes y principios?», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 78, págs. 63-75.
- (2007): «De nuevo sobre las declaraciones estatutarias de derechos: respuesta a Francisco Caamaño», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 81, págs. 63-70.
- DUCHACEK, IVO (1987): *Comparative federalism*, Lanham, University Press of America.
- SEIJAS VILLADANGOS, Esther (2003): *Configuración asimétrica del sistema de Comunidades Autónomas*, Universidad de León, León.
- (2006): *Melilla: modelo real de autonomismo asimétrico*, Melilla, Consejería de Presidencia.
- SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, Juan José (2003): «Los derechos colectivos desde la perspectiva constitucional española», en ROBLES EGEA, Antonio (Ed.): *La sangre de las naciones. Identidades nacionales y violencia política*, Granada, Universidad de Granada, págs. 111-165.
- VEGA, Pedro de (1998): «Mundialización y Derecho Constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 100, págs. 13-56.
- WATTS, Ronald (2006): *Sistemas federales comparados*, Madrid, Marcial Pons.

*Esther Seijas Villadangos*  
Universidad de León

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA: *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, 649 págs.

Quienquiera que a lo largo de estas últimas décadas haya tenido siquiera un mínimo trato con la historia constitucional española conoce por fuerza, al menos parcialmente, la obra de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna. Su larga trayectoria como estudioso de los textos constitucionales decimonónicos, y últimamente también del novecientos, le acredita como uno de nuestros mejores especialistas en la materia. Desde que en 1983 iniciase su brillante carrera académica con la publicación en el Centro de Estudios Constitucionales de la que fue su tesis doctoral sobre *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, hasta sus trabajos más recientes, Joaquín Varela no ha cesado en una tarea investigadora que le ha llevado a publicar múltiples aportaciones que se sitúan en ese terreno

transdisciplinar en el que lo jurídico se cruza con la historia y con la teoría política.

A sus numerosos libros y artículos, se añade su encomiable labor de edición de clásicos (me refiero sobre todo a esa excelente colección de Textos Clásicos del Pensamiento Político Asturiano que reúne en una decena y media de títulos a algunos de los autores más relevantes del pensamiento político y constitucional español, desde mediados del siglo XVIII hasta la Guerra Civil), sin olvidar su importante faceta de fundador y director de la prestigiosa revista *Historia Constitucional* y su función docente como mentor y maestro de un grupo de académicos vinculados a la Universidad de Oviedo, entre los cuales destaca por méritos propios su discípulo Ignacio Fernández Sarasola, autor ya consagrado, bien conocido asimismo como escrupuloso historiador del constitucionalismo, y secretario de la citada revista electrónica. Todo ello, en suma, hace de Joaquín Varela uno de los más indiscutibles valores de la actual historiografía jurídico-política española.

El nuevo e importante volumen que viene a añadirse a su dilatada obra es una compilación de una veintena de trabajos sobre el constitucionalismo español del ochocientos y del novecientos, publicados durante más de dos décadas en diversas revistas especializadas. Tras una primera parte que incluye media docena de visiones de conjunto, en las que aborda desde una voluntad de síntesis asuntos tan diversos y cruciales como la construcción del Estado en la España del siglo XIX, el lugar de la monarquía en la historia constitucional española, la cambiante actitud de nuestros liberales del siglo XIX con respecto a la Constitución de Cádiz, la evolución del tratamiento de los derechos y libertades a lo largo del constitucionalismo, o el nacimiento de la disciplina del Derecho político y constitucional en la España decimonónica, el resto del volumen está estructurado siguiendo una pauta convencionalmente cronológica. Después de las ambiciosas visiones de larga duración del inicio, el resto de las —siempre sustanciales— aportaciones de Joaquín Varela sobre diversos aspectos del pensamiento político y constitucional hispano aparecen ordenadas en los tres grandes períodos en que se ha subdividido el amplio lapso temporal que arranca de 1808 y termina en 1978; a saber: primero y segundo tercio del ochocientos, y, finalmente, los más de cien años que separan la Constitución de 1869 de la restauración de la democracia a la salida del franquismo. El número variable de trabajos incluidos en cada uno de esos tres grandes apartados —cuatro, seis y cuatro, respectivamente—, y la extraordinaria extensión del tercer período, evidencian que hasta el momento el autor ha prestado una atención preferente y más sostenida al siglo XIX que a la pasada centuria (si bien alguno de los ensayos de la última parte, como el largo y enjundioso capítulo titulado «Constitución, Estado y

derechos fundamentales en España desde la Restauración canovista hasta la actualidad», hubiera podido incluirse igualmente en el primer apartado, puesto que se trata de una visión de conjunto).

En el prólogo que precede al volumen, subraya Francisco Rubio Llorente «la fertilidad de la perspectiva que adopta el autor (...), ni historiador del pensamiento político, ni historiador del Derecho a secas, sino precisamente del constitucionalismo, de las Constituciones», así como su aguda conciencia «de la labilidad de los conceptos» fundamentales del constitucionalismo.

En efecto, conceptos tales como Constitución, Estado, soberanía, derechos, nación, pueblo, representación, monarquía, división de poderes, etc., constituyen de algún modo los pilares sobre los que pivotan no sólo los textos constitucionales, sino también, en buena medida, los discursos y debates políticos de la España contemporánea. Ahora bien, se da la circunstancia de que esos y otros conceptos afines, lejos de suscitar un consenso generalizado entre los actores (escritores, periodistas, políticos, teóricos, parlamentarios o simples hablantes) acerca de su sentido, dejan ver usualmente en las fuentes históricas su carácter inestable, polisémico y fuertemente controvertido. A partir de ahí, el estudioso se ve inevitablemente confrontado a un problema de método: ¿Cuál será el mejor camino para aproximarse al estudio del constitucionalismo histórico? ¿Convendrá centrarse en el análisis rigurosamente *histórico* de los conceptos del pasado, sin perder de vista su labilidad, borrosidad y contingencia, o convendrá más bien privilegiar la perspectiva *jurídica*, manejando en consecuencia un repertorio de categorías nítidas forjadas por la moderna Teoría del Estado que, pese a su anacronismo, serían capaces de iluminar de manera retrospectiva los debates políticos y constitucionales del pasado?

El autor de la obra que comentamos es muy consciente de la necesidad de afrontar este dilema, y de dar en consecuencia una respuesta al desafío hermenéutico —en cuyas implicaciones epistemológicas no es posible entrar aquí— que siempre supone la comprensión adecuada de cualquier clase de material histórico. Durante su larga ejecutoria académica e investigadora, Joaquín Varela ha tenido sin duda muchas ocasiones para reflexionar acerca de estos temas, y recientemente nos ofrecía algo así como una síntesis quintaesenciada de su propio «discurso del método» (1). En este sentido, es evidente que sus reflexiones metodológicas se apoyan sobre una amplia base de investigaciones empíricas desarrolladas a lo largo de casi tres décadas. Un seguimiento atento de tales prácticas de investigación, que le sirven a Joa-

---

(1) «Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia constitucional», *Historia Constitucional*, n.º 8 (2007): <http://hc.rediris.es>.

quín Varela para ilustrar con ejemplos concretos las explicaciones a veces demasiado abstractas de esta clase de trabajos metodológicos, parece dibujar un perfil evolutivo que, a lo largo del último cuarto de siglo, iría aligerando la carga técnico-jurídica de sus trabajos en beneficio de una mayor atención hacia la dimensión histórica. «*Historicidad* creciente; *juridicidad* menguante», diríamos, si se nos permite el evidente esquematismo de la fórmula. En todo caso, como reconoce el propio autor en su Introducción, si en la nota preliminar a su ya lejana monografía sobre las Cortes de Cádiz (1983) no dudaba en definirse como jurista, «ahora preferiría considerarme un historiador del constitucionalismo».

La integración del utillaje epistémico del historiador, al menos en cierta medida, en la caja de herramientas del jurista puede contribuir a enriquecer considerablemente una visión del ordenamiento a veces demasiado «técnica» (*i. e.*, basada en una lógica o «axiomática» jurídica supuestamente a resguardo de las constricciones del entorno cultural y social). Frente a la tentación de interpretar las normas y los conceptos jurídicos de un modo esencialmente teórico y «normativo», sin apenas prestar atención a su contexto socio-político y a su profundidad semántica y temporal, el enfoque histórico permite una aproximación más descriptiva —y al mismo tiempo más cabal y comprensiva— a los textos, conceptos y construcciones constitucionales. Una aproximación que trata de dar cuenta de las circunstancias y de la problemática que inquietaba a las gentes de la época considerada, circunstancias y problemática —sin olvidar el trasfondo de la cultura política y la trama lingüística de base— sobre las que se construyen los códigos constitucionales, y de donde esos textos obtienen su sentido y su razón de ser.

Si bien desde la perspectiva de una historia de los conceptos y de los lenguajes políticos como la que algunos estamos tratando de impulsar en los últimos años el autor de estas líneas no comparte al cien por cien las concepciones «iushistoriográficas» de Joaquín Varela, hay que reconocer su extraordinario esfuerzo por incorporar los factores temporales y semánticos en sus estudios, combinando la aproximación ideal-típica implícita en los conceptos y modelos analíticos propios de la doctrina jurídica, con una esmerada atención al lenguaje de las fuentes. El propósito de Varela es evitar los escollos del «presentismo» —en referencia a esos anacronismos y prolepsis por desgracia tan frecuentes todavía en la literatura historiográfica—, sin caer en lo que el autor llama «adanismo científico», consistente en «echar por la borda los conceptos elaborados por la propia Historia Constitucional», lo que convertiría al historiador en «una especie de Sísifo intelectual, obligado a cargar y descargar sus conclusiones una y otra vez, sin incorporarlas a su propio acervo terminológico» (todas estas citas están tomadas del artícu-

lo citado en nota 1). Aunque cada investigador puede legítimamente optar entre uno u otro método a la hora de acercarse a las fuentes, a mi juicio, el problema residiría más bien en el uso retrospectivo de ciertas categorías analíticas que con excesiva frecuencia son proyectadas sobre los agentes del pasado dando origen así a ciertos «espejismos históricos», que pueden dar lugar a veces a una suerte de «identidades fantasmáticas» creadas por el propio historiador (esto último es especialmente frecuente en historia de las ideas). Pero obviamente no es éste el lugar adecuado para entablar un debate sobre un asunto tan complejo y controvertido.

En todo caso, en muchas páginas de este interesantísimo libro salta a la vista una vez más el carácter incierto y poroso de las fronteras entre pensamiento jurídico, pensamiento político y constitucionalismo. En un volumen como este, en el que en cierta manera se ofrece un panorama del constitucionalismo español desde sus orígenes hasta la actualidad, los lectores podrán encontrar temas muy diversos en los que focalizar su interés. No podemos enumerarlos todos, pero, a título informativo, tal vez merezca la pena mencionar algunos de ellos. Además de los temas ya señalados, el libro contiene varios capítulos sobre algunos conceptos fundamentales (monarquía, nación, representación...) y algunos teóricos y políticos (Jovellanos, Martínez Marina, Blanco-White, Flórez Estrada...) del tiempo de las Cortes de Cádiz; varios trabajos específicos sobre determinados aspectos de diversos textos constitucionales (en particular sobre las Constituciones de 1812, 1837, 1869, 1931 y 1978); un repaso general de la evolución de los mecanismos de control parlamentario del gobierno en la historia constitucional española; un estudio ya clásico sobre la doctrina de la «constitución histórica», de Jovellanos a la Constitución de 1845; un trabajo sobre las Lecciones de Derecho político de Donoso, Alcalá Galiano y Pacheco; un análisis sobre el concepto de pueblo en el pensamiento constitucional español de la primera mitad del ochocientos; una reflexión muy sugerente sobre «el sentido moral del liberalismo democrático español a mediados del siglo XIX»; en fin, un estimulante estudio acerca del lugar de la Constitución de 1978 en la historia constitucional española.

Por lo demás, un conocimiento suficiente de la historia contemporánea es casi siempre una condición necesaria, o por lo menos muy conveniente, para encarar con ciertas garantías de éxito la redacción de una nueva constitución. A este respecto, como subrayaba Francesc de Carreras en un artículo periodístico en el que glosaba tangencialmente el libro que comentamos, una de las mayores virtudes de la Constitución de 1978 deriva de la vivísima conciencia histórica de quienes la redactaron: la reflexión acerca de los errores y aciertos del pasado proporcionó al constituyente de nuestra transición

democrática algunas claves esenciales para articular la convivencia de los españoles sobre las sólidas bases del consenso y la inclusión (2). Ésa es sin duda una de las enseñanzas cívico-políticas que se desprende de la lectura de varios textos de Varela, en especial cuando aborda el análisis de una constitución transaccional, como lo fue la de 1837, o de otra cimentada en una clara voluntad integradora y consensual, como la actualmente en vigor, y las compara con aquellas otras —la inmensa mayoría de nuestras constituciones— que no tuvieron suficientemente en cuenta la necesidad de concertar sensibilidades sociales, políticas y religiosas a menudo muy alejadas. Y, en esa dialéctica entre la imposición partidista y la vocación integradora, en ese vaivén entre «trágalas» y consensos, hay que reconocer que en nuestra historia constitucional la balanza se inclina netamente del lado de los primeros. Ahora bien, una constitución que se hace de espaldas o en contra de una buena parte de la sociedad que se trata de regular está abocada al fracaso. La enorme ventaja de la Constitución de 1978 con respecto a la de 1931 es la mayor capacidad integradora de la primera (nuestro autor compara, como piedra de toque, el diferente tratamiento de la cuestión religiosa en el primer caso, donde se perfila un Estado aconfesional, frente al sectarismo anticlerical del artículo 26 de una constitución declaradamente «de izquierdas» como la republicana).

La cuidada edición del libro deja poco que desear en este sentido. Cabría plantear si acaso un pequeño reproche. Si bien es cierto que el índice general de la obra, su «tabla de contenidos», es bastante detallada, en un volumen tan extenso quizás hubiera sido oportuno añadir al índice onomástico un índice temático que permitiera al lector un acceso más afinado a los ricos y variados contenidos de esta obra, imprescindible para todo aquel que se interese por la historia política, intelectual y constitucional de nuestro país en la época contemporánea.

*Javier Fernández Sebastián*  
Universidad del País Vasco

---

(2) FRANCESC DE CARRERAS, «Constitución e historia», *La Vanguardia*, 13 de diciembre de 2007. A los ojos de Carreras, la obra objeto de nuestra recensión «no es tanto un libro de historia como, sobre todo, un libro de teoría del Estado y de teoría constitucional».